



Universidad Nacional de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 18 DIC. 2015

VISTO: El Estatuto de la Universidad Nacional de Catamarca, publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 32.726 del 26 de junio de 2013, y.

CONSIDERANDO:

Que surge del Art. 15 Inc. o) del Estatuto vigente que es competencia del Consejo Superior dictar un Reglamento de Concursos para Docentes.

Que dada la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo del sector docente, se hace necesario adecuar la reglamentación a dictar, a las pautas allí establecidas.

Que compatibilizando las normas citadas con lo dispuesto por la Ley de Educación Superior, este reglamento resulta aplicable a los concurso para cubrir los cargos de Profesores Titulares, Asociados y adjuntos, y cargos de Auxiliares Docentes como única forma de ingreso a la Carrera Docente.

Que con el presente se da cumplimiento estricto a lo establecido en el artículo N° 55° del Estatuto Universitario, en cuanto establece que los docentes serán designados por concurso, de conformidad con la reglamentación que dicte el Consejo Superior, la que deberá asegurar: a) Que los antecedentes, la versación de los candidatos y su capacidad como docentes e investigadores, solo sean juzgados por jurados con autoridad e imparcialidad indiscutibles, jurado que, si es necesario, pueden ser integrados por personalidades académicas argentinas o extranjeras no pertenecientes a la Universidad. b) La exclusión de toda discriminación ideológica o política y de todo favoritismo localista, c) La más amplia publicidad, tanto de los antecedentes de los aspirantes como de los jurados.

Que es necesario derogar expresamente todas las Ordenanzas de Concursos existentes en la Universidad y sus modificatorias, concretamente la O.C.S N° 042/97 Y la O.C.S N° 002/1989.

Que ha tomado intervención la Comisión de Reglamentaciones produciendo dictamen favorable.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

(En Sesión Extraordinaria del día 16DIC15)

ORDENA

ARTÍCULO 1º- APROBAR el Reglamento General de Concurso para la designación de Profesores Titulares, Asociados, Adjuntos, y Auxiliares Docentes de la Universidad Nacional de Catamarca, para el ingreso a la Carrera Docente.

ARTÍCULO 2º- DEROGAR, a partir de la fecha de aprobación del presente Reglamento las Ordenanzas del Consejo Superior N° 042/97 y 002/89 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3º- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

**ORDENANZA C.S.N° 012/15**

S. A. U. S.
E
C
A

Lic. PAUL EDUARDO CARO  
SEC. ACADEMICO Y DE POSTGRADO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

ING. AGRIM. FLAVIO SERGIO FAMA  
RECTOR  
UNIV. NAC. DE CATAMARCA



Universidad Nacional de Catamarca

## REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA DESIGNACION DE DOCENTES Y AUXILIARES CONCURSADOS

### I - DEL AMBITO Y FORMA DE APLICACIÓN

Artículo 1º)- **AMBITO DE APLICACIÓN:** Los concursos públicos de Títulos, antecedentes y oposición para cubrir cargos docentes (Profesores y Auxiliares) en todas las Facultades y Escuelas de Grado dependiente del Rectorado, se regirán por las disposiciones del presente Reglamento y las disposiciones complementarias que en su consecuencia se dicten.

Artículo 2º)- **REGLAMENTACIÓN COMPLEMENTARIA:** Los Consejos Directivos para sus respectivas Facultades y el Consejo Superior para las Escuelas de Grado podrán dictar normas complementarias que no se opongan al presente Reglamento y sirvan para adecuarlo a las condiciones particulares de cada Unidad Académica.

Artículo 3º)- **ACCESO A LA CARRERA DOCENTE:** El acceso a la carrera docente se regirá por lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 4º)- **CONOCIMIENTO PÚBLICO:** Las etapas del procedimiento del concurso, deberán facilitarse al conocimiento de la comunidad universitaria a través de la respectiva Secretaría de la Unidad Académica, en el espacio físico de su ámbito y en el sitio web oficial. Los antecedentes de los aspirantes y jurados estarán a disposición de estos en la secretaría académica donde se tramita el concurso.

Artículo 5º) **EXPEDIENTE DE CONCURSO:** Las actuaciones inherentes al concurso se instrumentarán en un expediente en el que se deberá observar lo dispuesto en el Título II, artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del Decreto N° 1883 reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

### II - DE LOS ASPIRANTES

Artículo 6º) **REQUISITOS.** Para participar en el concurso, los aspirantes deben reunir los requisitos establecidos en Art. 5º del Convenio Colectivo de Trabajo del sector docente, sin perjuicio de:

a- Acreditar título universitario de igual nivel o superior en el cual ejercerán la docencia.

b- No haber cumplido la edad establecida conforme lo determinen las leyes específicas que en materia jubilatoria se encuentren vigentes hasta el día de cierre de inscripción.

Artículo 7º) **CARENCIA DE TÍTULO:** Los aspirantes que no acrediten título universitario habilitante podrán excepcionalmente participar en el concurso cuando acrediten méritos sobresalientes a criterio del jurado; decisión que deberá ser adoptada por unanimidad, la que será irrecurrible.



Universidad Nacional de Catamarca

Artículo 8º) **INSCRIPCIÓN:** Los aspirantes deberán:

a -Presentar en tiempo y forma la solicitud de inscripción prevista en el Art. 27º del presente Reglamento.

b- Constituir domicilio especial en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca;

c- Presentar constancia del Registro Nacional de Reincidencia.

Artículo 9º) **DERECHOS:** Los aspirantes, una vez presentada la solicitud de inscripción, podrán por sí o por medio de representantes legales:

a- Tomar conocimiento y objetar los antecedentes de los demás aspirantes.

b- Impugnar a cualquier aspirante en el tiempo y forma que prevé este Reglamento;

c- Recusar jurados en el tiempo y forma que prevé este Reglamento.

d- Objetar el dictamen del jurado en el tiempo y forma que establece este Reglamento.

e- Interponer recursos con fundadas causas contra las resoluciones que se adopten en el trámite del concurso.

f- Recusar a los Miembros del Consejo Directivo o Superior cuando se den las causales del Art. 24º de este Reglamento.

Artículo 10º)- **OBLIGACIONES:** Los aspirantes en concurso estarán obligados a:

a- Notificarse de las resoluciones adoptadas en el trámite del concurso;

b- Denunciar la constitución de nuevo domicilio

c- Conocer y respetar el presente Reglamento.

d- Asumir las funciones para las que sea designado como consecuencia del concurso aprobado.

### III - DE LOS JURADOS.

Artículo 11º) – **COMPOSICIÓN Y DESIGNACIÓN:** Los concursos serán evaluados por un jurado académico compuesto por tres miembros titulares y 2 suplentes, que serán designados por Resolución del Consejo Directivo o Consejo Superior a propuesta del Decano o Rector, según corresponda. Para las categorías de auxiliar, podrá integrar el jurado en calidad de titular un auxiliar concursado de igual o mayor jerarquía.

Artículo 12º)- **REQUISITOS:** Los miembros del Jurado deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Desempeñarse o haberse desempeñado como profesor concursado en cualquier Universidad Nacional, en categoría o nivel igual o superior al del cargo concursado, en cátedra o disciplina vinculada a la que se concursa.

b) No desempeñar cargo de Rector, Vicerector de la UNCA o Decano, Vicedecano o Secretario Académico de la Facultad donde se realiza el concurso. Podrá ser miembro de Consejo Directivo o Superior, excusándose en los pasos de su tramitación y de su tratamiento en el seno del Consejo Directivo o Superior según corresponda.



Universidad Nacional de Catamarca

Artículo 13°) **JURADOS DE EXCEPCIÓN:** Podrán incluirse como miembro del Jurado profesores de universidades nacionales públicas o privadas, extranjeras o especialistas del país o del extranjero de reconocido e indiscutible prestigio cuando:

a- No existan en el país profesores que reúnan las condiciones del artículo anterior.

b- Existan profesores que reúnan los requisitos del Art. 12° y, por razones ajenas a la universidad, no puedan prestar su colaboración para el concurso;

Artículo 14°)- **DERECHOS Y DEBERES:** Los miembros del Jurado tiene derecho a:

a- Convenir con el Decano o Director de las Escuelas de Grado, la fecha para evaluar la clase pública y realizar la entrevista personal a los aspirantes.

b- Proponer los temas que serán sorteados para la exposición en la clase pública.

c- Solicitar información, constancia o más referencias a los aspirantes en relación con los antecedentes declarados.

d- Emitir dictamen por escrito, fundando su juicio, en los términos y oportunidades que determina este Reglamento.

e- Ampliar o aclarar su dictamen cuando así se lo requieran las autoridades facultadas para ello.

f- Excusarse cuando se halle comprendido en algunas de las causales enumeradas en el Art. 24° del presente Reglamento.

g- Notificarse de las decisiones que los involucre directamente en el trámite del concurso.

Artículo 15°) **MIEMBROS COMPLEMENTARIOS:** Participarán en la forma que establece este Reglamento los miembros complementarios Estudiantil, Graduado y Docente que serán propuestos al Decano o Rector y designados por el Consejo Directivo o Consejo Superior, según corresponda, de la siguiente manera:

a- El miembro estudiantil: por el Centro de Estudiantes de la respectiva Facultad o Escuela de Grado.

b- El miembro graduado: por el Centro o Asociación de Graduados reconocida por la respectiva Facultad, y en caso de inexistencia de la Organización por el Consejo Profesional más representativo de la especialidad a la que pertenece la cátedra objeto del concurso.

c- El miembro docente, será designado por el sindicato con personería gremial (Artículo 31 Ley 23.551)

Artículo 16°) **MIEMBRO ESTUDIANTIL:** Para ser designado miembro complementario estudiantil se debe reunir las siguientes condiciones.

a- Ser estudiante activo de la carrera a cuyo plan de estudio pertenezca la cátedra concursada.

b- Haber aprobado la materia objeto del concurso.

c- Tener aprobado el 50% de las Materias del Plan de Estudio que cursa.



Universidad Nacional de Catamarca

Artículo 17º) **MIEMBRO GRADUADO:** Para ser designado miembro complementario graduado se requiere de las siguientes condiciones:

a- Ser graduado de esta Universidad en la carrera cuya cátedra se concursara.

b- No tener relación de dependencia con la Universidad.

Artículo 18º) **MIEMBRO DOCENTE:** Para ser designado miembro complementario docente se requiere:

a- Desempeñarse o haberse desempeñado como docente concursado de Universidad Nacional en categoría no inferior a la del cargo concursado.

b- Pertenecer a la disciplina que se concursara o disciplina afín.

Artículo 19º) **DERECHOS DE LOS MIEMBROS COMPLEMENTARIOS:** Los miembros complementarios del Jurado tienen derecho a:

a- Tomar conocimientos de los antecedentes de los postulantes a efectos de adoptar un juicio valorativo de los mismos.

b- Adherir al dictamen del jurado, emitir dictamen separado por escrito, fundando su juicio, en los términos y oportunidades que determina este Reglamento.

c- Producir informe con el contenido previsto en éste

Reglamento que podrá ser asumido por todos o algunos de los miembros complementarios del Jurado, participando así de un informe unánime o parcial de éste último.

Artículo 20º) **DESIGNACIÓN DE MIEMBROS COMPLEMENTARIOS:** Dentro de los cinco (5) días hábiles de solicitado por el Decano o Director de Escuela, las organizaciones involucradas en el artículo 15º) de este Reglamento, propondrán dos (2) candidatos –titular y suplente- para ser miembros complementarios del Jurado.

La designación de miembros complementarios del Jurado quedará notificada fehacientemente con la exhibición de la nómina de Jurados prevista en el artículo 22º.

Artículo 21º) **OMISIÓN DE DESIGNACIÓN DE MIEMBROS COMPLEMENTARIOS:** La falta de designación de algún miembro complementario del Jurado invalidará el concurso, salvo que se den algunas de las siguientes circunstancias:

a- Que las organizaciones involucradas no hayan propuesto en tiempo y forma al miembro complementario.

b- Que los postulantes propuestos no reúnan los requisitos determinados por este Reglamento.

Artículo 22º) **EXHIBICIÓN DE NÓMINA:** Designados los miembros del jurado y los miembros complementarios, si los hubiere, dicha resolución se exhibirá por el término de cinco (5) días hábiles en las carteleras de concurso de la Facultad o Escuela, según corresponda.

Artículo 23º) **RECUSACIÓN**

**PLAZO:** Los miembros del Jurado, titulares y suplentes, y los miembros complementarios, podrán ser recusados por los aspirantes dentro de los cinco (5) días posteriores al vencimiento del plazo previsto en el Art. 22º de este Reglamento.

Artículo 24º) **CAUSALES:** Serán causales de recusación de los miembros del Jurado y los miembros complementarios:

*Anexo O.C.S. N° 012/15*



Universidad Nacional de Catamarca

- a) El parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado y segundo de afinidad entre el Jurado y alguno de los aspirantes.
- b) Tener el Jurado o sus consanguíneos afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad con algunos de los aspirantes.
- c) Tener el Jurado pleito pendiente con el aspirante.
- d) Ser el Jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido el Jurado autor de denuncia o querrela contra el aspirante, o denunciado o querrellado por éste ante los tribunales de justicia o tribunal académico con anterioridad a la designación del Jurado.
- f) Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g) Tener el Jurado amistad íntima con algunos de los aspirantes, enemistad o resentimiento manifiesto por hechos conocidos al momento de la designación.
- h) Haber recibido el Jurado importantes beneficios del aspirante.

Artículo 25º) **SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN:** A los efectos de la sustanciación y resolución de las recusaciones planteadas contra los Jurados o los miembros complementarios, se estará al procedimiento dispuesto en los Artículos 43º a 45º del presente Reglamento.

Artículo 26º) **SUSTITUCIÓN DE JURADOS:** Los Jurados y miembros complementarios suplentes sustituirán automáticamente a los titulares por orden de designación en caso de aceptarse las excusaciones, recusaciones, renuncia, o de producirse su incapacidad, remoción o fallecimiento. La resolución que autorice la sustitución será dictada por el Decano o Director de Escuela de Grado, según corresponda.

#### **IV- DEL LLAMADO A CONCURSO**

Artículo 27º) **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN:** El Decano de la Facultad o el Director de Escuela de Grado solicitarán al Consejo Directivo o al Consejo Superior, según corresponda, la autorización para llamar a concurso para la cobertura de cargos docentes especificando:

- a) Categoría del cargo a cubrir.
- b) Dedicación.
- c) Cátedra o Disciplina para la que se convoca.

Artículo 28º) **CARGOS DOCENTES NO CONCURSABLES:** Los Consejos Directivos o el Consejo Superior no podrán autorizar el llamado a concurso cuando:

- a- No exista la partida presupuestaria para el cargo.
- b- Quien se desempeña en el cargo se encuentre en uso de licencia, beca u otra circunstancia que no le permita concursar.
- c- Quien se desempeña en el cargo este ejerciendo funciones de Rector, Vice Rector, Decano, Vice Decano o Secretario de Universidad o de Facultad.
  - a- No hayan transcurrido tres (3) meses desde que el llamado anterior haya sido dejado sin efecto o declarado desierto.



Universidad Nacional de Catamarca

- b- Quien se desempeñe en el cargo esté ejerciendo representación gremial, perteneciente a la dirección del sindicato representativo o la entidad de segundo grado.-

Artículo 29º) **AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA:** La autorización para llamar a concurso se considerará otorgada, cuando transcurrieran treinta (30) días corridos computables a partir del momento en que la misma esté en condiciones de ser tratada por el Consejo Directivo o Superior, según corresponda.

Artículo 30º) **DIFUSIÓN DEL LLAMADO:** Obtenida la autorización para llamar a concurso el Decano o Director de Escuela de Grado arbitrará los medios para su difusión mediante:

- a- Dos publicaciones en un lapso no mayor de ocho (8) días a realizarse en dos diarios locales.
- b- Exhibición por el término de ocho (8) días del llamado, en las carteleras de concurso de la Unidad Académica respectiva.
- c- Comunicación a Universidades Nacionales del país, vía postal o página web.

Artículo 31º) **CONTENIDO DE LAS PUBLICACIONES:** En todos los avisos o publicaciones se harán constar las especificaciones que determina el Artículo 27º de este Reglamento, el plazo, lugar y hora de recepción de las inscripciones de aspirantes.

#### **V- DE LA INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES**

Artículo 32º) **PLAZO DE INSCRIPCIÓN:** El plazo de la inscripción no podrá ser nunca inferior a diez (10) días.

Artículo 33º) **SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN:** Las solicitudes de inscripción, se confeccionarán en los formularios que a tal efecto habilite la Unidad Académica correspondiente y contendrá la siguiente información.

- a- Fecha de inscripción
- b- Nombres y apellido del aspirante;
- c- Lugar y fecha de nacimiento;
- d- Datos de filiación y estado civil;
- e- Tipo y número de documento.
- f- Domicilio real y domicilio especial constituido para el concurso en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, aun cuando resida fuera de ella.

Artículo 34º) **DETALLE Y DOCUMENTACIÓN DE ANTECEDENTES:** Se adjuntará a la solicitud de inscripción un detalle pormenorizado y documentado de los antecedentes a valorar:

- a) Títulos y grados:
  - 1) Títulos y grados no universitarios.
  - 2) Títulos y grado universitarios.
  - 3) Otros títulos.
- b) Antecedentes docentes indicando en cada caso:
  - 1) Institución académica o docente.
  - 2) Categoría o nivel.
  - 3) Cátedra disciplina o especialidad.
  - 4) Tiempo de ejercicio.
- c) Antecedentes científicos clasificados en:





Universidad Nacional de Catamarca

- 1) Publicaciones con indicación de:
  1. Título y síntesis del contenido.
  2. Revista o editorial.
  3. Lugar y fecha.
- 2) Trabajos de investigación realizados indicando:
  1. Tema.
  2. Ámbito en que lo desarrolló.
  3. Resultados obtenidos.
- 3) Cursos de especialización señalando:
  1. Disciplina y temas;
  2. Ente organizador o patrocinador;
  3. Duración.
- 4) Conferencias realizadas indicando:
  1. Contenido.
  2. Lugar y fecha.
  3. Ente organizador.
- d) Actuación, funciones y cargos desempeñados en:
  - 1) Universidades e instituciones científicas.
  - 2) Administración pública.
  - 3) Actividad privada.
  - 4) Asociación Gremial con Personería Gremial
- e) Distinciones, premios y becas obtenidas.
- f) Síntesis de los aportes originales efectuados en el ejercicio de la especialidad del concurso y síntesis de la actuación profesional.
- g) Todo otro antecedente que se considere valioso.

Artículo 35°) **CANTIDAD DE EJEMPLARES:** El aspirante deberá presentar la solicitud de inscripción, el curriculum vitae y la documentación respaldatoria en soporte papel, un (1) ejemplar y una (1) copia en versión digital de la ficha de inscripción y del curriculum vitae.

Artículo 36°) **CERTIFICACION DE COPIAS:** Las copias (de los originales) de la documentación respaldatoria, deberán ser presentadas debidamente autenticadas por ante Escribano Público o por la autoridad de la Facultad sede del concurso, previa compulsación con sus originales.

Artículo 37°) **CIERRE DE INSCRIPCIÓN:** En la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción, con la presencia del Decano, Vice-Decano o Secretario Académico de la Facultad se labrará un acta de cierre de inscripción donde constará:

- a- Lugar, fecha y hora del cierre de inscripción.
- b- Especificaciones del cargo concursado.
- c- Apellido, Nombre y documento de identidad de las personas presentes en el acto de cierre de inscripción.
- d- Medio y fecha de la última publicación a que hace referencia el artículo 30° de este Reglamento.
- e- Listado de los aspirantes inscriptos.

Artículo 38°) **EXHIBICIÓN NÓMINA DE INSCRIPTOS:** El acta de cierre de inscripción deberá ser exhibida en la cartelera del concurso por cinco (5) días corridos,



Universidad Nacional de Catamarca

vencidos los cuales y dentro de las 48 hs. posteriores el decano podrá excluir aspirantes que no reúnan los requisitos del Art. 6 de este Reglamento.

#### **VI - IMPUGNACIÓN DE LOS ASPIRANTES**

Artículo 39°) **PLAZO:** Los aspirantes podrán ser impugnados dentro de los cinco (5) días posteriores al vencimiento del plazo previsto en el Artículo 38° de este Reglamento.

Artículo 40°) **LEGITIMACIÓN:** Solo podrán deducir impugnación contra algún inscripto, los aspirantes, los docentes, los estudiantes y los graduados de esta Universidad, por algunas de las causales que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 41°) **CAUSALES:** Será causal de impugnación a los aspirantes no reunir los requisitos establecidos en el Art. 6 del presente Reglamento.

Artículo 42°) **RECHAZO DE LA IMPUGNACIÓN:** Será causal de rechazo, sin sustanciación, las impugnaciones fundadas en motivos ideológicos, políticos, raciales, religiosos, edad, sexo o de discapacidad.

#### **VII - PROCEDIMIENTO:**

Artículo 43°) **FORMA Y REQUISITOS:** La impugnación se presentará ante el Decano de la Facultad o Director de Escuela de Grado, según corresponda, por escrito y deberá contener una relación clara, precisa circunstanciada de los hechos en que se funda, debiendo acompañar toda la prueba que se pretenda hacer valer. Después de ésta oportunidad no podrá admitirse otra prueba, salvo que se trate de hechos posteriores.

Artículo 44°) **TRASLADO AL IMPUGNADO:** Del escrito de impugnación el Decano o Director de Escuela de Grado, según corresponda, correrá traslado al impugnado para que en el término de cinco (5) días, conteste y ofrezca la prueba que hace a su derecho.

Artículo 45°) **RESOLUCIÓN:** El Decano o Director de Escuela de Grado, según corresponda, deberá resolver fundadamente en el término de cinco (5) días de contestado el traslado, la impugnación planteada.

#### **VIII - TRÁMITE**

Artículo 46°) **ACTUALIZACIÓN DE ANTECEDENTES:** Cuando hayan transcurrido más de seis meses del cierre de inscripción de aspirantes para el concurso, el Decano de la Facultad o Director de Escuela de Grado, según corresponda, dispondrá que antes de la prueba de oposición se abra, por un período de cinco (5) días, la posibilidad de que todos los inscriptos actualicen sus antecedentes con la documentación probatoria correspondiente.

Artículo 47°) **DOCUMENTACIÓN A DISPOSICIÓN DEL JURADO:** Una vez que hayan quedado firmes las nóminas de aspirantes y la integración de los jurados, y por lo tanto, resueltos todos los incidentes y recursos que se hayan presentado, se pondrá a

Anexo O.C.S.N° 012/15



Universidad Nacional de Catamarca

disposición de los Jurados en el plazo de cinco (5) días hábiles, todos los antecedentes y documentación presentada por los aspirantes para concursar, juntamente con copia de las disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 48°) **CLASE PÚBLICA – SORTEO DE TEMA.**

- a) Se deberá designar lugar, fecha y hora para la clase pública, notificando con cinco (5) días de anticipación a los concursantes, y exhibiéndola en la cartelera del concurso de la unidad académica.
- b) El sorteo de tema se efectuara 72 horas antes de la clase pública, en presencia del Decano, Director de Escuela de Grado, Vice-Decano o Secretario Académico de la Facultad o de la Escuela de Grado y de los aspirantes que concurren; el tema será común para todos los concursantes. En el mismo acto se sorteara el orden en el que los concursantes desarrollaran la clase pública, debiendo labrarse el acta respectiva.

Artículo 49°) **SUSPENSIÓN DE LA CLASE PÚBLICA.** Serán causales taxativas de suspensión de la clase pública las siguientes:

- a) Catástrofe natural o convulsión social
- b) Imposibilidad material, sobrevenida e imprevisible de cualquier miembro del jurado titular, de presentarse el día fijado.

Artículo 50°) **REANUDACIÓN.** En el supuesto previsto en el artículo anterior la clase pública deberá realizarse dentro de los cinco (5) días posteriores. Si la suspensión fuere por un término mayor deberá procederse conforme a lo establecido en el Art. 48° del presente Reglamento.

**IX - EVALUACIÓN**

Artículo 51°) **OPORTUNIDAD DE LA EVALUACIÓN:** La evaluación de títulos, antecedentes y oposición deberá realizarse dentro de los treinta (30) días corridos a partir de que los miembros del jurado tengan efectivamente los antecedentes de los aspirantes.

Artículo 52°) **EVALUACIÓN DE TÍTULOS Y ANTECEDENTES:** Se considerarán los que sean suficientes y pertinentes para el cargo que se concursa. En caso de ausencia de título de grado rige lo dispuesto en el Art. 7° del presente Reglamento.

Artículo 53°) **INSUFICIENCIA DE ANTECEDENTES:** Constituido el jurado, realizada la evaluación de títulos y antecedentes y antes de la clase pública, se comunicara a los aspirantes que no reúnan los requisitos suficientes y pertinentes, su exclusión del concurso. Instancia esta que será irrecurrible.

Artículo 54°) **OPOSICIÓN:** En la oposición se evalúan dos instancias únicas: la clase pública y la entrevista personal.

Artículo 55°) **EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE:** La ausencia del aspirante en el lugar, fecha y hora establecidos para la apertura de la clase pública excluye al mismo automáticamente del concurso.

Artículo 56°) **CLASE PÚBLICA:** El Decano, Director de Escuela de Grado o el funcionario designado a tal efecto será el encargado de dar apertura a la clase pública, presentando a los miembros del jurado, a los concursantes y especificando la normativa



Universidad Nacional de Catamarca

pertinente para el desarrollo de la misma. Asimismo informará sobre las ausencias de los inscriptos.

Artículo 57º) **DESARROLLO:** La clase pública será oral, con una duración no superior a los cuarenta y cinco (45) minutos, en la que los concursantes:

- 1) No podrán leer sus clases, si podrán consultar guías de exposición.
- 2) No podrán ser interrumpidos durante el desarrollo de la clase por los jurados ni por los asistentes.
- 3) Se desarrollará en idioma nacional salvo que se trate de concursos para cátedras de idiomas extranjeros.

Artículo 58º) **ENTREVISTA PERSONAL:** Inmediatamente finalizada la clase pública, el jurado entrevistará a los concursantes, cerrando la instancia de oposición a efectos de evaluar aquellos aspectos referidos a la capacidad del postulante para desempeñar el cargo que concursa y que no surjan de sus antecedentes o clase pública. Particularmente se deberá valorar:

- a) la motivación docente del aspirante;
- b) la forma en que ha desarrollado, desarrolla y eventualmente desarrollará la enseñanza;
- c) los puntos de vista sobre los temas básicos de la disciplina y bibliografía sugerida;
- d) el conocimiento que se pretende transmitir a los alumnos;
- e) la importancia relativa de la cátedra en el curriculum de la carrera;
- f) los medios que se propone para mantener actualizada la enseñanza; y
- g) los planes de investigación que eventualmente podrían encarar.

#### **X - DEL DICTAMEN DEL JURADO**

Artículo 59º) **PLAZO:** Dentro de los tres (3) días de finalizadas las pruebas de oposición y entrevista personal el jurado deberá hacer entrega al Decano o Director de Escuela de Grado, según corresponda, el dictamen final. Este plazo será improrrogable.

Artículo 60) **CONTENIDO:** El dictamen final del jurado deberá ser escrito, explícito y fundado. Estará inserto en un acta que firmarán los tres miembros y referenciada al concurso en cuestión, y contendrá:

- a) La valoración de los antecedentes, con indicación de:
  1. La nómina de los aspirantes con insuficiencia de título y antecedentes para concursar el cargo, razonablemente fundada;
  2. La nómina de los aspirantes con antecedentes de jerarquía válidos para ocupar el cargo objeto del concurso, presentados según el mérito de cada uno.
- b) La valoración de la oposición, circunscripta a la clase pública y a la entrevista personal, indicando el mérito al respecto de cada uno de los aspirantes.
- c) La nómina de los aspirantes propuestos para ocupar el cargo concursado, en el orden en que se los propone, que surgirá de considerar los títulos, antecedentes, clase pública y entrevista



Universidad Nacional de Catamarca

personal en forma global.

Si no existiera unanimidad en el dictamen se incluirán tantos dictámenes en la respectiva acta, como posiciones existieran.

Artículo 61º) **NOTIFICACIÓN A LOS ASPIRANTES:** El Decano o Director de Escuela de Grado, según corresponda, notificará a los aspirantes del contenido del o de los dictamen/es final/es a los efectos de que estos, en el término de cinco (5) días, puedan presentar las observaciones fundadas que consideren conveniente, las que se harán por escrito por ante el Decano o Director de Escuela de Grado.

Artículo 62º) **OBSERVACIONES:** Las observaciones a los dictámenes que presenten los aspirantes no tendrán carácter de recurso ni incidente y servirán como elemento de juicio que, al momento de ser considerado/s el o los Dictámenes Finales por el Consejo Directivo o Superior, según corresponda, podrá ser aceptado o rechazado.

Artículo 63º) **ACLARACION DEL DICTAMEN:** El Decano o Director de Escuela de Grado, según corresponda, por sí o a pedido de algún aspirante, podrá solicitar aclaración bien determinadas sobre partes definidas del dictamen, el que deberá producir el Jurado en el término de cinco (5) días de solicitado.

Bajo ningún concepto el dictamen podrá ser corregido, modificado o cambiado parcial o totalmente, salvo cuando mediaren errores materiales.

#### **XI - DE LA RESOLUCIÓN FINAL Y DESIGNACIÓN DE LOS PROFESORES**

Artículo 64º) El Decano o el Director de Escuela elevará al consejo Directivo de la Facultad o al Consejo Superior, según correspondiere, el dictamen final del jurado y las observaciones de los aspirantes -en el caso que existan- para que dentro de los treinta (30) días de finalizado el concurso, fundadamente resuelva:

a) Aprobar el dictamen final del Jurado, si este fuese unánime, o el dictamen en mayoría si se hubieran emitido varios.

b) Designar el o los profesores concursados en los cargos concursados si así correspondiere.

c) Rechazar el dictamen final del Jurado, si este fuese unánime, o todos los dictámenes si se hubieran emitido varios, por alguna de las siguientes causales:

1.- Manifiesta arbitrariedad en la evaluación.

2.- Probados defectos de procedimiento que hubieran empañado la imparcialidad de los jurados.

3.- Insuficiencia de fundamentos que avalen los juicios contenidos en el dictamen que lo hagan presumir de no fundamentado.

Artículo 65º) **APROBACIÓN DEL DICTAMEN FINAL:** La aprobación del dictamen final por parte del Consejo Directivo o el Consejo Superior, implica adoptar la propuesta del Jurado del dictamen aprobado, sea adoptando la nómina de aspirantes o aceptando la recomendación de declararlo desierto.

Cuando existieren dictámenes en mayoría y en minoría, El Consejo Directivo o el Consejo Superior, según corresponda, deberá aprobar el de la mayoría, no siendo



Universidad Nacional de Catamarca

necesario el rechazo expreso del de la minoría.

Artículo 66º) **RECHAZO DEL DICTAMEN FINAL:** El rechazo del dictamen final, cuando se trate de dictamen único o de todos los dictámenes cuando se hubiere emitido más de uno, implicará que el Consejo Directivo o el Consejo Superior, según corresponda, deja sin efecto el concurso por las causales de rechazo de los juicios del Jurado.

Artículo 67º) **DICTAMEN LEGAL PREVIO:** Antes de la consideración final del trámite del concurso por parte del Consejo Directivo o Superior, según corresponda, el Decano o Director de Escuela de Grado, requerirá de la Dirección General de Asesoría Letrada dictamine fundadamente sobre:

a) Del cumplimiento en tiempo y forma de todos y cada uno de los pasos para la validez del concurso.

b) Del agotamiento de todas las instancias para que se interpongan incidentes, recursos, impugnaciones, observaciones, etc. o la resolución de estas en formas definitiva.

Artículo 68º) **EFFECTOS:** La resolución final del Consejo Directivo o Superior, según corresponda, recaída en un concurso producirá el cierre del mismo. En contra de la Resolución del Consejo Directivo se podrán interponer los recursos administrativos correspondientes; si la Resolución fuere del Consejo Superior, sólo procederá el recurso previsto en el artículo 32 de la Ley de Educación Superior.

## XII- DISPOSICIONES GENERALES


Artículo 69º) **MODO DE CONTAR LOS PLAZOS:** Todos los plazos serán contados en días hábiles, salvo expresa disposición en contrario. El Decano o el Director de Escuela de Grado, según corresponda, podrán habilitar días y horas inhábiles a los fines de la tramitación del concurso en casos de necesidad.

Artículo 70º) **NOTIFICACIONES:** Todas las resoluciones que se dicten en el trámite serán notificadas personalmente, por carta documento o por telegrama colacionado o correo electrónico, en el domicilio especial constituido, salvo las que sean exhibidas en la cartelera del concurso o página web.

Artículo 71º) **RECURSOS ADMINISTRATIVOS:** Podrán interponerse los Recursos Administrativos, en la forma y plazos previstos en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y su Decreto Reglamentario, a excepción de lo dispuesto en el artículo 68 in fine.

Artículo 72º) **EFFECTOS:** Mientras no se resuelvan definitivamente todos los recursos, impugnaciones, recusaciones, el concurso se suspenderá sin necesidad de declaración previa, y los plazos establecidos por este Reglamento se tendrán como interrumpidos.

Artículo 73º) **PROFESORES QUE NO ASUMEN SU FUNCIÓN:** El docente que en el término de treinta (30) días no cumpliera injustificadamente la obligación prevista en el inc. d) del Art. 10º será inhabilitado por el Consejo Directivo o Superior, según corresponda, para concursar nuevamente por un plazo de cinco (5) años. En caso de que no asumiera el cargo concursado el Consejo Directivo o Superior, según corresponda,

  
Anexo O.C.S. N° 012/15



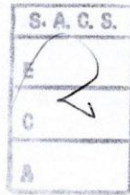
Universidad Nacional de Catamarca

podrá designar en el cargo al siguiente en el orden de mérito establecido por el jurado.

### XIII - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 74) **CONCURSO CERRADO AD HOC:** A los efectos de la convocatoria de Concurso Cerrado *Ad Hoc*, se omitirá lo establecido en el Artículo 30, siendo esta previsión reemplazada por una Comunicación Fehaciente al interesado.

Artículo 75) Para la sustanciación del Concurso Cerrado *Ad Hoc*, se cumplirá todo lo preceptuado en este Reglamento.-



Lic. PAUL EDUARDO CERO  
SEC. ACADEMICO Y DE POSTGRADO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

ING. AGRIM. FLAVIO SERGIO FAMA  
RECTOR  
UNIV. NAC. DE CATAMARCA